



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las once horas del día seis de enero del año dos mil veinte, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. CNR-2020-0004**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día tres de enero del año dos mil veinte diecinueve se recibió solicitud de información por parte de \_\_\_\_\_, identificada con pasaporte número \_\_\_\_\_ en la cual entre otras cosas solicita:

**“Constancia y/o certificación mediante la cual se indique si se encuentra ante esta institución registro de trámite y aprobación de inscripción de sucursal extranjera y/o Matrícula de Empresa de sucursal extranjera, de la compañía costarricense \_\_\_\_\_, cédula de persona jurídica No. \_\_\_\_\_”.**

De lo solicitado se ha realizado la búsqueda en el sistema del Registro de Comercio y no se encontró en nuestra base de datos, por lo que de conformidad al art 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve lo siguiente:

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, lo siguiente

1. Denegar el acceso a la información solicitada por inexistencia
2. De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
  - a. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de “Reconsideración”, en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310; y
  - b. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita

Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310 o ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.sv) o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador.

3. NOTIFÍQUESE

---

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información

